

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 46051

Ref. Expediente N° NC2019/0005817

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de junio de 2019, con el N° NC2019/0005817, por **SHARP KABUSHIKI KAISHA** y **FG INNOVATION COMPANY LIMITED**, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “*ESTACIÓN BASE, EQUIPO DE USUARIO Y MÉTODO EJECUTADO DE ESTA MANERA*”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2017/109034 del 2 de noviembre de 2017.

Que una vez adelantado el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó mediante la Resolución N° 37984 del 16 de junio de 2022 conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud referida en el considerando anterior.

Que mediante escrito allegado por parte del apoderado de los Titulares 17 de junio de 2022 bajo el radicado N° IT2022/0005293 se presentó una solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución indicada en el considerando precedente, bajo los siguientes argumentos:

Indicó el apoderado que dentro de la resolución de concesión del privilegio de patente solicitado dentro del radicado de la referencia, se cometió un error de digitación en lo referente a la dirección de uno de los titulares, en concreto la correspondiente a **SHARP KABUSHIKI KAISHA**, pues se indicó 1, TAKUMI-CHO, SAKAI-KU, SAKAI CITY, OSAKA, 〒5908522, JAPÓN, incorporándose de forma errada el símbolo “〒” debiendo ser lo correcto 1, Takumi-cho, Sakai-ku, Sakai City, Osaka 5908522, JP, por lo tanto solicitud la corrección del citado dato dentro de la Resolución N° 37984 del 16 de junio de 2022.

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”



Resolución N° 46051

Ref. Expediente N° NC2019/0005817

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

*“**Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el apoderado de las Titulares, esta Oficina considera pertinente indicar que, al revisar el expediente de la referencia, se advierte que la dirección del titular **SHARP KABUSHIKI KAISHA** reposa en los datos bibliográficos de la siguiente forma “1, TAKUMI-CHO, SAKAI-KU, SAKAI CITY, OSAKA, 5908522, JAPON” por lo que en efecto se advierte la existencia de un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se determinó conceder el privilegio de patente por parte de esta Superintendencia, en atención a la observación realizada por el apoderado en la solicitud de corrección objeto de estudio.

Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado de **SHARP KABUSHIKI KAISHA** y **FG INNOVATION COMPANY LIMITED**, y en consecuencia accederá a la corrección del ya mencionado dato, a fin de superar el error formal contenido en la Resolución N° 37984 del 16 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 37984 del 16 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘ESTACIÓN BASE, EQUIPO DE USUARIO Y MÉTODOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA RED CENTRAL’

Clasificación IPC: H04W 36/14.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005817 el 22 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Página 2 de 3

Resolución N° 46051

Ref. Expediente N° NC2019/0005817

Titular(es): SHARP KABUSHIKI KAISHA y FG INNOVATION COMPANY LIMITED.

Domicilio(s): 1, TAKUMI-CHO, SAKAI-KU, SAKAI CITY, OSAKA, 5908522, JAPÓN y FLAT 2623, 26/F TUEN MUN CENTRAL SQUARE, 22 HOI WING ROAD, TUEN MUN, NEW TERRITORIES, HONG KONG, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Inventor(es): Shohei Yamada, Chongming ZHANG y Renmao LIU.

Prioridad(es) N°: 4/11/2016, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201610974441.0.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2017/109034 **Fecha:** 2 de noviembre de 2017.

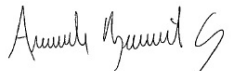
Vigente desde: 2 de noviembre de 2017 **Hasta:** 2 de noviembre de 2037."

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR en sus restantes apartes la Resolución N° 37984 del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SHARP KABUSHIKI KAISHA**, y **FG INNOVATION COMPANY LIMITED** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de julio de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.07.19
12:00:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

